

MUJER, DERECHO Y SOCIEDAD COLOMBIANA

*HERMINIA ANTONIA PUCHE ACENDRA**



WOMEN, LAW AND COLOMBIAN SOCIETY

RESUMEN

La mujer como parte integral de la sociedad colombiana y, a pesar de las limitaciones de que ha sido objeto por parte del Estado, el legislador, la iglesia y la misma sociedad, con su protagonismo ha contribuido al desarrollo del país a través del tiempo desde cualquiera de los escenarios donde le ha correspondido actuar como patriota, madre, educadora o profesional. El empuje y empoderamiento han sido la base de su lucha. Su acceso a la educación superior se ha convertido en el eje fundamental mediante el cual hoy día, la mujer ha conquistado su desarrollo personal y el reconocimiento de sus derechos en condiciones de igualdad frente a el hombre. Constitucionalmente se han creado normas que contrarrestan las diferencias debido al género, sin embargo, el mayor desafío es el cambio del paradigma cultural “del machismo” muy arraigado en nuestro país nos indican que, aún existen conquistas por lograr.

PALABRAS CLAVE: Mujer; Género; Sociedad; Empoderamiento; Derechos; Educación.

ABSTRACT

Women as an integral part of Colombian society and, despite the limitations that have been subjected by the State, the legislator, the church and society itself, with their leadership they

* Abogada egresada de la Universidad del Atlántico, Colombia, Especialista en Derecho de Familia, de las Universidades Externado de Colombia y de Cartagena, estudiante de Maestría en Políticas Sociales de Infancia y Adolescencia, de la Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador. Docente de cátedra de la Universidad del Magdalena, UCC, sede Santa Marta, Abogada litigante y conciliadora profesional de la Universidad Externado de Colombia y Cámara de Comercio de Santa Marta, Auxiliar de la Justicia (conjuez, partidadora, curadora ad-hoc, ad litem); [pucheacendra@yahoo.es].

had contributed to the development of the country over time since every different scenery where they acted as a patriot, mother, educator or professional. The push and empowerment have been the basis of their struggle, their access to higher education has become the fundamental axis by which today have conquered their personal development and the recognition of their rights on an equal condition as men. Constitutionally, rules have been created that counter gender differences, however, the challenge is to the change of the cultural paradigm "of machismo" deeply rooted in our country, indicate that, there are still several conquests to be achieved.

KEYWORDS: Women; Gender; Society; Empowerment; Rights; Education.

Fecha de presentación: 11 de octubre de 2018. Revisión: 16 de octubre de 2018. Fecha de aceptación: 24 de octubre de 2018.



I. INTRODUCCIÓN

La mujer como parte integrante de la sociedad colombiana ha sido protagonista desde cualquiera de los escenarios donde le ha correspondido actuar, a pesar de las limitaciones a que ha sido sometida por parte del Estado, el legislador, la Iglesia Católica y la misma sociedad.

En el hogar, la mujer colombiana por tradición y en la mayoría de los casos, ha sido representada como la madre abnegada, preocupada de la educación y dirección de sus hijos. El concepto arraigado en nuestra sociedad de que la custodia y el cuidado personal de los hijos solo corresponde a la madre, es producto de la desigualdad social basada en el sexo, por fortuna, la mujer ha sabido cumplir esta misión familiar y social, por cuanto ha entregado al país personas bien estructuradas y ciudadanos útiles.

Como esposa, la mujer colombiana de antaño y muchas mujeres en la actualidad, no solo se han asegurado por mantener la buena imagen de su hogar, sino que han seguido en forma fiel a su marido, sacrificando inclusive su propia imagen, prueba de ello son los matrimonios de muchos años de duración consolidados por el aguante y la voluntad férrea de la mujer.

Sin embargo, en estos aspectos es escasa la valoración y el reconocimiento sobre el desempeño de la mujer colombiana como ama de casa por cuanto ni el Estado ni el legislador se han preocupado

por hacer efectivo y real este reconocimiento, solo existen pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre este aspecto, como el señalado en la Sentencia C-410 de 15 de septiembre de 1994¹.

Por tanto el presente ensayo, es un reconocimiento a la valentía y empuje de la mujer colombiana.

I. ARGUMENTOS

Históricamente, la participación de la mujer en la vida social y política del país no ha sido reconocida, pero ella siempre ha estado latente especialmente durante las guerras, demostrando su interés de ser escuchada y tenido en cuenta como parte de una sociedad².

Esta participación en el desarrollo histórico-político de nuestro país, ha traído grandes beneficios con relación a los cambios sociales, ejemplo de ello, es la vida y participación activa durante el período de la independencia de Policarpa Salavarrieta, siendo sin duda la heroína más conocida y popular para los colombianos.

Representa la otra imagen femenina, casi opuesta a la tradicional: la mujer luchadora, activa, valiente. Es la única figura femenina que acude de inmediato a la memoria del período de la Independencia, aunque sabemos que fueron muchas las mujeres que sufrieron el mismo final, y muchas, también las que participaron activamente y de diferentes maneras en las luchas patriotas.

En comparación con otras mujeres cuya historia es similar –ROSA ZARATE DE PEÑA, fusilada en Tumaco; MERCEDES ABREGO DE REYES, decapitada en Cúcuta, ambas en 1813; la joven CARLOTA ARMERO en Mariquita en 1816 y ANTONIA SANTOS en Socorro, fusilada días antes del triunfo de Boyacá; y otras 150 mujeres, aproximadamente, perseguidas por MURILLO–, la “Pola” es sin duda la más popular y conocida. Sin embargo, para el historiador, queda pendiente determinar por qué la imagen de POLICARPA SALAVARRIETA ha llegado a ser la más representativa entre las heroínas de nuestra independencia³.

1 M. P.: CARLOS GAVIRIA DÍAZ, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-410-94.htm>].

2 *Revista educación Y Derecho*, vol. 11, n.º 1, Bogotá, enero-junio, 2008.

3 BEATRIZ CASTRO CARVAJAL. “Policarpa Salavarrieta: Heroína por excelencia de la República”, disponible en: [www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-73/policarpa-salavarrieta-heroína-por-excelencia-de-la-republica].

Otro ejemplo de lucha femenina durante el siglo XIX, es la protagonizada, por MICAELA MUTIS CONSUEGRA (Bucaramanga, 1783-Bogotá, 1841), casada en el año de 1801 con MIGUEL VALENZUELA, abogado de la Real Audiencia y funcionario de Correos. Acusada por su esposo en noviembre de 1822 por el delito de “público y escandaloso amancebamiento adulterino e incestuoso” (Archivo General de la Nación. República, *Criminales*, t. III), con el primer alcalde patriota de la villa para el año de 1820 JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ SERRANO.

Deshonor, presidio y ruina recaerán sobre esta criolla ilustrada, que con altivez declaraba: “... Mi condición noble, mi oficio coser, leer, escribir...” y que se enfrentara a las autoridades locales afirmando “... que solo en ella se reparaba para castigarla por algo que no era delito...”⁴.

La experiencia de MICAELA, una mujer excepcional y educada por encima de los niveles usuales, capaz de enfrentar a su esposo y a su familia, sirve para comprender la época en la que una rigurosa moral sexual encubría una realidad compleja y transgresora, y para evaluar en qué medida la Independencia misma ofrece oportunidades especiales para la independencia personal de algunas mujeres.

Simultáneamente con las luchas patrióticas de comienzos del siglo XIX, la mujer, hasta entonces circunscrita a perpetuar la especie, constituida en vehículo de trasmisión de la propiedad y del patrimonio, estática, protegida y resguardada, comenzará a forjarse una nueva identidad al asumirse como sujeto individual. En ese doble proceso de conciencia influyen –entre muchas causas– el incipiente reconocimiento de algunos «derechos» femeninos, principalmente la educación; la liberalización de las costumbres españolas bajo la influencia borbónica; la permisividad que en la Corte española había propiciado la reina MARÍA LUISA. La intensa aunque breve aparición de las mujeres en la escena pública durante la independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa también incidió en un cambio de actitud. Con menor fuerza, sin ninguna organización, pero con similar impulso, algunas neogranadinas asumieron posiciones extremas en las que algunas llegaron al heroísmo o al martirio, mientras otras, al interiorizar su rebelión, comprometieron sus aspectos emocionales y eróticos.

4 AIDA MARTÍNEZ CARREÑO. “Micaela Mutis: Una criolla ilustrada”, disponible en: [www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-73/micaela-mutis-una-criollailustrada].

Por su parte la historiadora colombiana AÍDA MARTÍNEZ CARREÑO, miembro del Consejo Asesor de Credencial Historia desde su fundación, galardonada con el Premio Nacional de Historia 1995, concedido por el Instituto Colombiano de Cultura, con su obra *Extravíos. El mundo de los criollos ilustrados*, confirma su contribución al estudio de nuevas áreas de nuestro pasado. Sus numerosos artículos sobre la historia de la mujer, la vida cotidiana y la moda, así como sus dos libros principales. *Mesa y cocina en el siglo XIX* (Bogotá, Fondo Editorial Cafetero, 1987) y *La prisión del vestido* (Bogotá, Ariel-Planeta, 1995) los que han representado una contribución básica al desarrollo de la nueva historia social de Colombia.

Sin embargo, en una sociedad como la colombiana construida por hombres y para hombres, hasta el mismo derecho a través del legislador, ha sido partidario de la discriminación y desigualdad hacia los derechos de la mujer.

La Constitución de 1886 es reflejo de esa discriminación, así como nuestro Código Civil de 1.887, –el cual regula las relaciones entre los particulares–, contiene normas en donde se refleja igualmente la prevalencia del derecho masculino, por cuanto hace referencia en gran parte de sus normas de manera específica al género masculino, de tal suerte que muchas de ellas ha sido necesario modificarlas en este sentido, a través de nuevas leyes o decisiones de las altas Cortes, en especial desde la promulgación de la Constitución de 1991, apoyado bajo el principio del Estado social de derecho y de igualdad de los derechos fundamentales de todas las personas sin discriminación alguna.

No menos importante son los cambios surgidos con la legislación de menores, la nueva Ley 1098 de 2006, incluye el derecho de las niñas en condición de igualdad a la de los niños, teniendo en cuenta el principio de la perspectiva de género, por cuanto la legislación anterior vigente, (Dcto. 2737/89 o Código del Menor” solo utilizaba el término de “menor” para referirse a niños y niñas.

En nuestro ordenamiento jurídico y en especial en el Código Civil Colombiano, por muchos años se mantuvieron normas que limitaron el derecho a la mujer, marginándola socialmente; una de las limitaciones que comprendía el derecho a la mujer, fue “*el no derecho al voto*”, es decir a la participación democrática.

Con una legislación que contenía la impronta del derecho canónico sobre todo en las relaciones de familia, la mujer era considerada incapaz, esta incapacidad la limitada para actuar de manera directa no solo en la toma de decisiones de sus propios asuntos sino también de lo que tenía que ver con los asuntos al que todo ciudadano tiene derecho dentro de la democracia de un país. Por lo cual el derecho de la mujer a participar en la democracia le fue vedado por muchos años, si tenemos en cuenta que la constitución que nos rigió antes de la actual Constitución de 1991 fue la de 1886 y solo hasta 1957, mediante el plebiscito se le concede a la mujer colombiana el derecho a participar en la democracia de su país, es decir 71 años después de la promulgación de una constitución que duró más de 100 años, lo que trajo como consecuencia que millones de mujeres no tuvieron participación en la democracia de nuestro país.

Por esta misma incapacidad legal a que fue sometida la mujer por parte del legislador y el clero, le era vedado administrar sus propios bienes, ni antes ni después del matrimonio, pues pasaba la potestad patriarcal de soltera, a la potestad marital de casada y en ambos casos se le otorgaba la facultad a un hombre para administrar los bienes que poseía esa mujer. Solo a través de la Ley 28 de 1932 se le concede a la mujer, la libre administración de los bienes durante la existencia de su sociedad conyugal; sin embargo allí no se concreta el derecho a la igualdad, por cuanto hasta la promulgación del Decreto 2820 de 1974 se establece una norma en Colombia sobre la igualdad jurídica de los sexos.

Con el objeto de contextualizar este ensayo, citamos a M. VELÁSQUEZ, quien expresa:

La mujer se muestra subordinada al hombre como producto de las costumbres, la cultura y la ideología que no cambió durante muchos siglos, hecho que se ve reflejado en la Constitución de 1886 en la que la mujer no tenía libertad alguna, no era considerada una ciudadana, solo un ser ni más, ni menos importante que los animales o los criados; menos aún era tenida en cuenta su opinión o participación además de la falta de libertad para cubrir sus necesidades básicas⁵.

5 MAGDALA VELÁSQUEZ TORO. "Condición jurídica y social de la mujer", en *Nueva Historia de Colombia*, t. IV, Bogotá, Planeta, 1989, pp 38 y 39.

De igual manera la gran influencia de la Iglesia Católica, en lo concerniente al Derecho de Familia, permeo las injusticia y límites a los derechos de la mujer, “quien fuera tratada como una pecadora a la que había que castigar”, cuando su relación marital no se hallaba constituida por el vínculo sacramental del matrimonio, era por así decirlo “destituida social y jurídicamente”, por cuanto en esa unión que el derecho y/o la iglesia denominó “concubinato” y “amancebamiento”, ni ella ni los hijos procreados por ella se les concedía derecho alguno, personal, ni patrimonial, durante gran parte de la vigencia de nuestro Código Civil.

A la mujer en esta clase de relación se le denominaba “concubina”, símbolo de discriminación legal y social, solo exclusivo para ella, mas no para el hombre que era su compañero y, en cuanto a los hijos, respecto al padre, no le era reconocido derecho alguno, además sus hijos eran objeto de denominaciones peyorativas, que inclusive la misma legislación aceptó, tales como “de dañado y punible ayuntamiento” clasificados a su vez según era la condición de la mujer dentro de la relación de pareja en la forma siguiente:

Bastardo.- si su madre lo había procreado con un hombre casado con otra mujer

Mancer.- Si su madre hacia parte del conjunto de mujeres a quienes se denomina “prostitutas”.

Sacrilego.- Si su madre lo procreaba con un clérigo.

Incestuoso.- Si su madre lo procreaba con un hombre de grado de parentesco cercano.

Y de manera general *Ilegítimo*, lo cual significa “fuera de la ley, sin reconocimiento legal” por cuanto en el Código Civil Colombiano no existe un título destinado a los derechos de los entonces hijos naturales, hoy extramatrimoniales.

Fue tanta la inercia de nuestro legislador en este asunto que solo hasta la promulgación de la Ley 45 de 1936, empezaron a reconocérseles a los hijos de estas mujeres algunos incipientes derechos, que fueron aumentando de forma paulatina pero en leyes de tiempo muy distantes, pues a la ley de 1936 le siguió la 75/68, en donde se fueron exten-

diendo estos derechos, en especial la aceptación del proceso de investigación de paternidad, pero como se dijo antes de manera paulatina, temerosa, por cuanto normalmente estos procesos en vigencia de esta ley, duraban entre cinco y siete años, vinieron otras leyes como la 721 de 2001 (prueba de ADN) y la 1060 de 2006, modificatoria esta última de algunos artículos del Código Civil con respecto a la impugnación de paternidad, todas ellas relativas a la filiación, en especial de los hijos de madres solteras o en uniones libres.

No conforme con ello, a los hijos de estas mujeres desde muy entrada la promulgación de nuestro Código Civil de 1887 y hasta los albores del siglo xx, les fue negado el ingreso a establecimientos de educación religiosa –que en su época eran los mejores– dado la imposición de que los niños que ingresaban a estos establecimientos educativos, debían ser hijos de padres casados entre sí.

Pero el abandono a que ha sido objeto la mujer por parte del esposo o compañero, ha creado un nuevo tipo de mujer “La mujer cabeza de familia” quien a pesar de la adversidad y sin ayuda de nadie enfrenta la vida y asume la crianza de sus hijos, los educa tratando de proporcionarles un buen futuro, ejerciendo la doble función de proveedora y ama de casa. Este grupo de mujeres conforman hoy en Colombia un gran porcentaje de la población, al punto que el legislador se vio obligado a expedir normas para su protección (Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008), como puede observarse después de la Constitución de 1991.

Actualmente, un sinnúmero de mujeres en nuestro país, incluyendo aquellas que en otrora se les impidió el acceso a la educación superior, han comprendido que en la educación encuentran la libertad e igualdad que siempre han buscado y es por ello que han emprendido una lucha por seguir adelante a través de la educación, en especial a su ingreso a la educación superior lo que les ha permitido adquirir la independencia, derechos, libertades y reconocimientos por parte del Estado y la sociedad tantas veces negada.

De acuerdo a informe suministrado por la viceministra de Educación Superior NATALIA RUIZ, hay más mujeres graduadas que hombres en todos los niveles de formación, excepto en doctorado. Al presentar los últimos datos del Observatorio Laboral para la Educación –OLE–, destacó que Colombia alcanzó el mínimo histórico de desigual-

dad salarial entre hombres y mujeres graduados de educación superior. La brecha en los últimos ocho años pasó de 15,1% al 11,8%. Esto significa que el promedio del salario para los hombres recién graduados, en el año 2016, fue aproximadamente de \$2.130.000 y de \$1.877.000 para las mujeres (*El Espectador*, 20 de octubre de 2017).

II. MUJER Y VIOLENCIA EN COLOMBIA

Nuevamente la mujer es actora dentro del desarrollo de la historia colombiana, pero pagando con creces su participación en la misma.

Teniendo en cuenta que, los motivos económicos y la violencia en el país, son los principales asociados a las grandes movilizaciones de población, hacia los años ochenta y noventa este fenómeno adquirió proporciones inculcables en Colombia por las violaciones de los derechos humanos y, por los elevados costos sociales de las operaciones de despojo y expulsión violenta de sectores importantes de campesinos y campesinas.

La Corte Constitucional, en su Auto 092 de 2008, llamó la atención sobre el impacto diferencial del conflicto armado en las mujeres, pero también sobre el impacto desproporcionado, tanto cuantitativo como cualitativo del desplazamiento forzado en ellas, y sobre el hecho de que una vez desplazadas enfrentan también necesidades y problemas específicos por su género. Este conflicto ha generado para las mujeres riesgos específicos basados en el género. Entre ellos pueden destacarse cuatro:

- El riesgo de violencia, explotación o abuso sexual
- El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas.
- El riesgo de reclutamiento forzado de hijos e hijas agravado en casos de mujeres cabeza de familia.
- Obstáculos en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio machista, las mujeres tienen más dificultades para probar su propiedad o posesión de tierras).

La violencia sexual y basada en género –VSBG– constituye uno de los riesgos más alarmantes de las mujeres en todas las fases del desplazamiento forzado.

Pero tristemente en la actualidad colombiana, hay una realidad presente -la violencia surgida contra la mujer, la cual ha sobrepasado los límites imaginados, debido a que muchas de ellas han pagado con su vida el hecho de ser mujer.

III. CONCLUSIONES

Si bien en medios de sus luchas los derechos de la mujer han avanzado a través del tiempo, aún falta disposición de las autoridades y de la sociedad para dar paso a la realización de los derechos de la mujer en condiciones de igual con los hombres.

La norma constitucional, al establecer igualdad de derechos y oportunidades para el hombre y la mujer, procuró que en la vida real las diferencias no sean objeto de discriminación social, laboral, educativa, etc., Sin embargo, Colombia no está tan bien en términos de igualdad entre hombres y mujeres, pero ha mejorado. Según el Informe Global de la Brecha de Género 2015, del Foro Económico Mundial –FEM)– el país tiene una brecha del 72,5%. Con ese porcentaje, Colombia se sitúa en el puesto 39 del ranking, entre 145 países⁶.

Se hace necesario por parte de la sociedad y de las autoridades, una reflexión profunda sobre el tema, un consenso colectivo de concientización desde el período de la infancia sobre el reconocimiento de los derechos de la mujer como ser humano y parte integrante de la sociedad, con iguales oportunidades que el hombre y se creen mecanismos de prevención capaces de frenar la violencia que se ha generalizado contra la mujer.

6 [www.vanguardia.com/economia/negocios/378233-colombia-ha-avanzado-en-igualdad-de-genero-pero-no-lo-suficiente].

BIBLIOGRAFÍA

- CASTRO CARVAJAL, BEATRIZ. "Policarpa Salavarieta: Heroína por excelencia de la República", *Credencial Historia* n.º 73, Bogotá, Banco de la República, 1996, disponible en: [www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-73/policarpa-salavarieta-heroína-por-excelencia-de-la-república].
- CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 092/08, M. P.: MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, Bogotá, 14 de abril de 2008, disponible en: [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm].
- Decreto 2820 de 30 de diciembre de 1974, *Diario Oficial* n.º 34.327 de 2 de junio de 1975, disponible en: [www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1493529].
- Ley 84 de 26 de mayo de 1873, *Diario Oficial* n.º 2.867 de 31 de mayo de 1873, disponible en: [www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html].
- Ley 28 de 12 de noviembre de 1932, *Diario Oficial* n.º 22.139 de 17 de noviembre de 1932, disponible en: [<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/573203/887553/Ley+28+de+1932+%280torga+capacidad+a+la+mujer+casada%29.pdf/fde21f2b-0710-4d9c-8b83-6291427ee297>].
- Ley 45 de 5 de marzo de 1936, *Diario Oficial* n.º 23147 de 30 de marzo de 1936, disponible en: [www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1599736].
- Ley 75 de 30 de diciembre de 1968, *Diario Oficial* n.º 32.682 de 31 de diciembre de 1968, disponible en: [www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer/Leyes%20Mujer%20PDF/LEY%2075%20DE%201968.htm].
- Ley 27 de 26 de octubre de 1977, *Diario Oficial* n.º 34.902 de 4 de noviembre de 1977, disponible en: [www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer_/Leyes%20Mujer%20PDF/LEY%2027%20DE%201977.htm].
- Ley 82 de 3 de noviembre de 1993, *Diario Oficial* n.º 41.101 de 3 de noviembre de 1993, disponible en: [https://intranet.meta.gov.co/secciones_archivos/351-58873.pdf].
- MARTÍNEZ CARREÑO, AIDA. "Micaela Mutis: una criolla ilustrada", *Credencial Historia* n.º 73, Bogotá, Banco de la República, 1996, disponible en: [www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-73/micaela-mutis-una-criolla-ilustrada].
- REDACCIÓN VIVIR. "Mínimo histórico de desigualdad salarial en Colombia", *El Espectador* (en línea), 20 de octubre de 2017, disponible en: [www.elespectador.com/noticias/educacion/minimo-historico-de-desigualdad-salarial-en-colombia-articulo-719010].
- VANGUARDIA LIBERAL. "Colombia ha avanzado en igualdad de género, pero no lo suficiente", Bogotá, 30 de octubre de 2016, disponible en: [www.vanguardia.com/economia/negocios/colombia-ha-avanzado-en-igualdad-de-genero-pero-no-lo-suficiente-KF-VL378233].
- VELÁSQUEZ TORO, MAGDALA. "Condición jurídica y social de la mujer", en *Nueva Historia de Colombia*, t. 4, Bogotá, Planeta, 1989.

